AUTORIZA CESION ARTESANAL DE MERLUZA COMÚN AREA MAULE SUR DE LA REGION DEL MAULE CONFORME LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **02682/2026**

Constitución, **viernes, 13 de noviembre de 2026**

VISTOS:

La solicitud presentada por el armador de la embarcación artesanal **ALSADO III, RPA 699081** y por el armador de la embarcación artesanal que se indican en lo resolutivo, mediante EXPEDIENTE CEROPAPEL N° **14248**/2026, las embarcaciones pertenecientes al Área Maule Sur de la Región del Maule; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y Maule, mediante Informe Técnico N° **05**/2026 de fecha **10** de noviembre de 2026, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366 ambos de 2003, que establece el Régimen Artesanal de Extracción por Área; los Decretos Exentos N° 29 de 2019 y N° 144 de 2023, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, la Resolución Exenta N° 2974 de 2024 y sus posteriores modificaciones de esta Subsecretaría y Resolución Exenta Nº 3044 de 2025, rectificada por la Res. Ex. 00086/2026 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Nº 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza Común por organizaciones de pescadores artesanales en el AREA MAULE SUR de la Región del Maule.

3.- Que el armador de la embarcación artesanal **ALSADO III, RPA 699081** del Área Maule Sur de la Región del Maule, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de **ceder 2,7** toneladas de Merluza común, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 3044 de 2025, rectificada por la Res. Ex. 00086/2026 de esta Subsecretaría, citada en Visto.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador artesanal, de la siguiente embarcación artesanal: **TITAN EL MARINO IX**, RPA **704577** Inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y Maule, mediante Informe Técnico N° **05**/2026, señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, citada en Visto, de la Subsecretaria, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, e Islas Oceánicas, la faculta de tramitar y firmar las resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de **2,7** toneladas de Merluza común provenientes del armador de la embarcación artesanal**,** sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común en el área Maule Sur de la Región del Maule.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador artesanal de la embarcación artesanal **TITAN EL MARINO IX**, RPA **704577** inscrito en la mencionada pesquería en el registro pesquero Artesanal de la Región del Maule, perteneciente al Área Maule Sur, Región del Maule.

3.- **Descuéntese 2,7** toneladas de Merluza común provenientes de la cuota distribuida al armador de la embarcación artesanal **ALSADO III, RPA 699081** mediante Resolución Exenta Nº 0086/2026, de esta Subsecretaría según el siguiente detalle:

EMBARCACIÓN	ÁREA	CUOTA CEDIDA (t)
TITAN EL MARINO IX, RPA 704577	MAULE SUR	2,7

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común distribuida individualmente a la embarcación artesanal **ALSADO III, RPA 699081**, mediante Resolución Exenta Nº 0086/2026, de esta Subsecretaría.

En el evento que los cesionarios consuman la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas según corresponda:

a. Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que

hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

b. Los excesos se descontarán sobre las toneladas autorizadas de la cuota de Merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentran afiliados mediante Resolución Exenta Nº 2974 de 2024, de esta Subsecretaría.

c. Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentra afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la cuota efectivamente desembarcada.

d. Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo, previstas en el artículo 55N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Patrón	Tripulantes con RPA	
			Rut	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N° 13886745	ALSADO III, RPA 699081	Rodriguez Saez Sergio Enrique Rut [redacted]	**RUT**	**Nombres**
			[redacted]	Avendaño Poblete Jorge Hernán

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del ÁREA MAULE SUR de la Región del Maule, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a las cesiones autorizadas se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al armador de la embarcación artesanal **ALSADO III, RPA 699081.**

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme a la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

JOSÉ PEDRO NUÑEZ BARRUEL
Director Zonal
Dirección Zonal Regiones de Valparaíso, del Libertador Gral. Bernardo OHiggins y del Maule

RRG

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22865821&hash=45deb